

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4176 del 04 de diciembre de 2020, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA CITADELA DI TIERRA S.A.S.**, con NIT. 901.150.649-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, para la construcción de siete (7) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto “**CITADELA DI TERRA**”, consistente en tubería de 36”, disipadores (Colchogavión) y estructura de descarga (Cabezote de descole), sobre el Caño 1 sin nombre; Box Coulvert, disipadores (Colchogavión – Box culvert), estructura de descarga (Cabezote de descole) – Box culvert y dique o Jarillón sobre el Caño afluente a la Quebrada La Agudelo y el Río Pantanillo; en beneficio del predio con FMI 017-65992, localizado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-03204-202, La corporación decidió **NO APROBAR** la obra realizada por la sociedad **PROMOTORA CITADELA DI TIERRA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, sobre el Caño afluente a la Quebrada La Agudelo y el Río Pantanillo; en beneficio del predio con FMI 017-65992, localizado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, Antioquia, toda vez que no cumplía con lo autorizado mediante la Resolución N° 112-4176 del 04 de diciembre de 2020, en cuanto a la obra número 7.

Que a través del escrito radicado N° CE-18875 del 29 de octubre de 2021, la sociedad **PROMOTORA CITADELA DI TIERRA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, presento ante la Corporación, solicitud de **MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE**, la cual consiste en el Cambio del alineamiento del Caño por medio de seis tramos de tubería de 24" de diámetro que cruza la vía de acceso al proyecto Citadela Di Terra hasta descargar las aguas al río Pantanillo por medio de un cabezote y un colchogavión, en beneficio del predio con FMI 017-65992, localizado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de **MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA CITADELA DI TIERRA S.A.S.**, con NIT. 901.150.649-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, la cual consiste en el Cambio del alineamiento del Caño por medio de seis tramos de tubería de 24" de diámetro que cruza la vía de acceso al proyecto Citadela Di Terra hasta descargar las aguas al río Pantanillo por medio de un cabezote y un colchogavión, en beneficio del predio con FMI 017-65992, localizado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado N° CE-18875 del 29 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

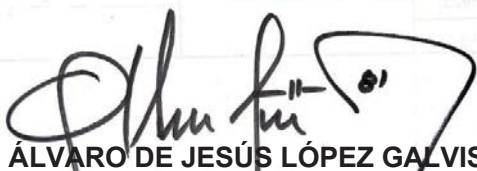
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R / Fecha 02 de noviembre de 2021

Revisó: Abogada: Daniela Sierra Z

Asunto: Modificación ocupación de cauce

Proceso: Trámite

Expediente: 056070535508.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-172/V.02

02-May-17